



RESOLUCION No. 3271 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE
2023-EXPEDIENTE 6269-2022"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de mayo de 2022, el señor **EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.549.313, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado matrícula inmobiliaria No. **280-31821** y ficha catastral **0001000000010141000000000**, presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO -C.R.Q., Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6269-2022**. Acorde con la información que se detalla:

Que el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) el señor **EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.313**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-31821** y ficha catastral N° **0001000000010141000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6269-2022**, acorde con la información que se detalla:

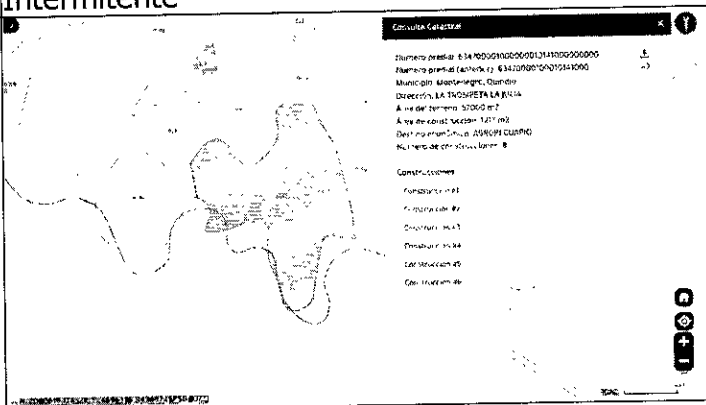
ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL JALON O LA TROMPETA
Localización del predio o proyecto	Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Código catastral	634700001000000010141000000000
Matricula Inmobiliaria	280-31821
Área del predio según certificado de tradición	55,750.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	57,000.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	59,484.37 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACION ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora 1 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°32'26.714"N Longitud: 75°44'42.191"W



RESOLUCION No. 3271 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 6269-2022"

Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°32'27.798"N Longitud: 75°44'41.680"W
Ubicación de la infraestructura generadora 2 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°32'25.159"N Longitud: 75°44'42.842"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	Sin información
Caudal de la descarga	0.0128 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-375-05-2022** del día veintiséis (26) de mayo de 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico al señor **EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.313**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-31821** y ficha catastral N° **000100000010141000000000**, el día 26 de mayo de 2022, a través del radicado N° 10088.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Nicola Olaya, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita realizada el día 29 de junio de 2022, al predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día 15 de julio de dos mil veintidós (2022) el ingeniero **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, realizo concepto técnico de negación para trámite de permiso de vertimientos- CTPV-635-2022, en el que concluye:

"(...)

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. (Sin Información) del 29 de Junio de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.





RESOLUCION No. 3271 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 6269-2022"

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **06269** de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que la propuesta del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas presentada para el predio 1) EL Jalón o La Trompeta de la Vereda Risaralda Montenegro del Municipio de Montenegro (Q.) Matrícula Inmobiliaria No. 280-31821 y ficha catastral 0001000000010141000000000 como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas que se generaran en el predio, NO cumple y NO coincide con respecto a lo evidenciado en la visita técnica y lo presentado en la propuesta (...)"

Que el día siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió la Resolución N° 3173 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA VIVIENDA CONSTRUIDA 1) EL JALON O LA TROMPETA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", notificada electrónicamente el día 16 de noviembre de 2022, a través del radicado N° 20850.

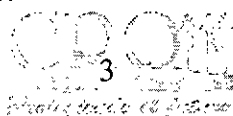
Que el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor **EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.313**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, interpuso recurso de reposición a través del radicado N° 14358-22.

Que el día veinte (20) de diciembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió la Resolución N° 3956 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO. 3173 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2022", en la cual resolvió:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - ACCEDER, al recurso de reposición interpuesto por el señor **EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 549.313, expedida en Armenia propietario del predio **1) EL JALON O LA TROMPETA**, ubicado en la Vereda **MONTENEGRO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-31821** y ficha catastral **00010000000141000000000**, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 3173 del 7 de octubre de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA VIVIENDA CONSTRUIDA 1) EL JALON O LA TROMPETA, UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. radicado bajo el E14358 del 25 de noviembre de 2022 dentro del trámite de permiso de vertimientos con radicado 6269-2022, por las razones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REPONER en todas sus partes el contenido de la resolución No. 3173 del 7 de octubre de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA VIVIENDA CONSTRUIDA 1) EL JALON O LA TROMPETA, UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., dentro de la solicitud de permiso de vertimientos radicada 6269 por el señor **EDUARDO DE GIRALDO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.549.313, expedida en armenia propietario del predio **1) EL JALON O LA TROMPETA**, ubicado en la Vereda **MONTENEGRO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-31821** y ficha catastral **00010000000141000000000**, por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.





RESOLUCION No. 3271 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 6269-2022"

PRAGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, devolver la actuación administrativa tenida en el expediente con radicado 6269-2022 a la etapa de revisión técnica integral. (...)"

Resolución N° 3956 del 20 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO. 3173 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2022", notificada por correo el día 23 de diciembre de 2022, a través del radicado N° 23779.

Que el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita realizada el día 14 de septiembre de 2023 al predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con predios agrícolas, la vía de acceso y el Río Espejo. El predio está destinado a la producción comercial de limón Tahití. Dentro del predio existen dos (2) viviendas. La vivienda 1 se usa como alojamiento rural ocasional y tiene capacidad para diez (10) personas. Cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con rosetones como material filtrante. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración. La vivienda 2 también se usa como vivienda rural ocasional y tiene capacidad para diez (10) personas. Se desconoce la ubicación del sistema de tratamiento de la vivienda 2.

*Vivienda 1: 4.5407540° N, -75.7450530° W.
CI Vivienda 1: 4.5410550° N, -75.7449110° W
Vivienda 2: 4.5403223° N, -75.7452336° W."*

(Se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que, con fecha del 15 de septiembre del año 2023, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CTPV-296-2023 para el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-296-2023

FECHA:	15 de septiembre de 2023
SOLICITANTE:	EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO
EXPEDIENTE N°:	06269-22

1. OBJETO





RESOLUCION No. 3271 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 6269-2022"

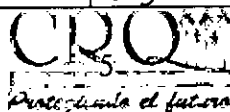
Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E06269-22 del 18 de mayo de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-375-05-2022 del 26 de mayo de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 29 de junio de 2022.
5. Concepto técnico para trámite de permiso de vertimiento CTPV-635-2022 del 15 de julio de 2022.
6. Auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-1029-06-10-2022 del 06 de octubre de 2022.
7. Resolución No. 3173 del 07 de octubre de 2022, por medio de la cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.
8. Radicado E14358-22 del 25 de noviembre de 2022, por medio del cual se presenta un recurso de reposición contra la resolución No. 3173 del 07 de octubre de 2022.
9. Resolución No. 3956 del 20 de diciembre de 2022, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 3173 del 07 de octubre de 2022.
10. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 14 de septiembre de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL JALON O LA TROMPETA
Localización del predio o proyecto	Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Código catastral	63470000100000001014100000000
Matricula Inmobiliaria	280-31821
Área del predio según certificado de tradición	55,750.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	57,000.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	59,484.37 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACION ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora 1 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°32'26.714"N Longitud: 75°44'42.191"W
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°32'27.798"N Longitud: 75°44'41.680"W





RESOLUCION No. 3271 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 6269-2022"

Ubicación de la infraestructura generadora 2 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°32'25.159"N Longitud: 75°44'42.842"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	Sin información
Caudal de la descarga	0.0128 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	

OBSERVACIONES: N/A

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta la construcción de una (1) vivienda, la cual tendrá una capacidad para diez (10) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	250.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	Sin información

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	3 zanjas	13.30	Sin información	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD





RESOLUCION No. 3271 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 6269-2022"

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m ²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m ²]
2.50	100.00	1105	11.05

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

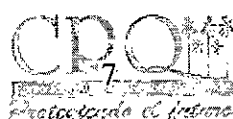
4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 14 de septiembre de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con predios agrícolas, la vía de acceso y el Río Espejo. El predio está destinado a la producción comercial de limón Tahití. Dentro del predio existen dos (2) viviendas. La vivienda 1





RESOLUCION No. 3271 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 6269-2022"

se usa como alojamiento rural ocasional y tiene capacidad para diez (10) personas. Cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con rosetones como material filtrante. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración. La vivienda 2 también se usa como vivienda rural ocasional y tiene capacidad para diez (10) personas. Se desconoce la ubicación del sistema de tratamiento de la vivienda 2.

- *Vivienda 1: 4.5407540° N, -75.7450530° W.*
- *CI Vivienda 1: 4.5410550° N, -75.7449110° W.*
- *Vivienda 2: 4.5403223° N, -75.7452336° W.*
- *Ubicar el sistema de tratamiento de la vivienda 2.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentran construidas dos (2) viviendas, cada una usada como vivienda rural ocasional y con capacidad para diez (10) personas. La vivienda 1 cuenta con un STARD prefabricado, el cual se encuentra funcionando de manera adecuada. Se desconoce la ubicación de los módulos del sistema de tratamiento de la vivienda 2.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

La documentación técnica presentada no se encuentra debidamente diligenciada ni completa (ver OBSERVACIONES). En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentran construidas dos (2) viviendas, cada una usada como vivienda rural ocasional y con capacidad para diez (10) personas. La vivienda 1 cuenta con un STARD prefabricado, el cual se encuentra funcionando de manera adecuada. Se desconoce la ubicación de los módulos del sistema de tratamiento de la vivienda 2.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el CERTIFICADO 047 del 29 de abril de 2022, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado LA TROMPETA LA JULIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-31821 y ficha catastral No. 634700001000000010141000000000, se encuentra dentro de los grupos de manejo 2p-1 y 6c1.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCION No. 3271 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 6269-2022"

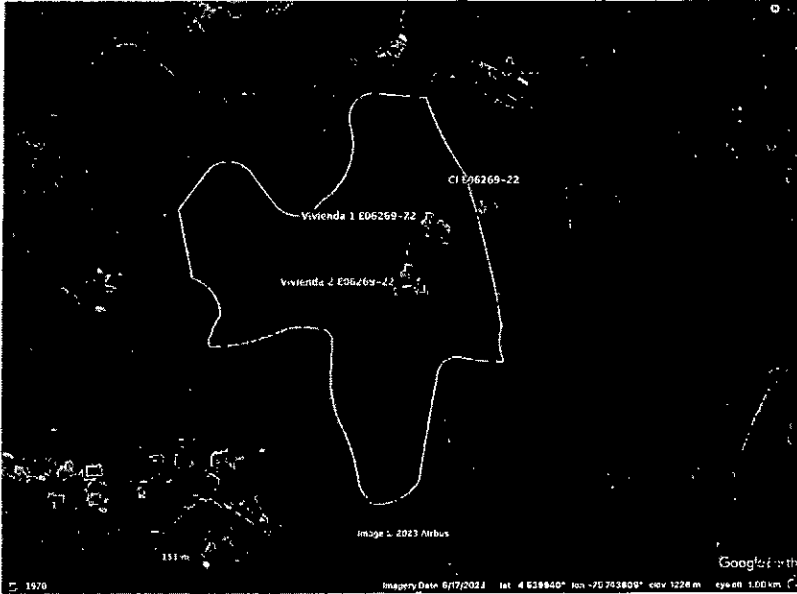


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

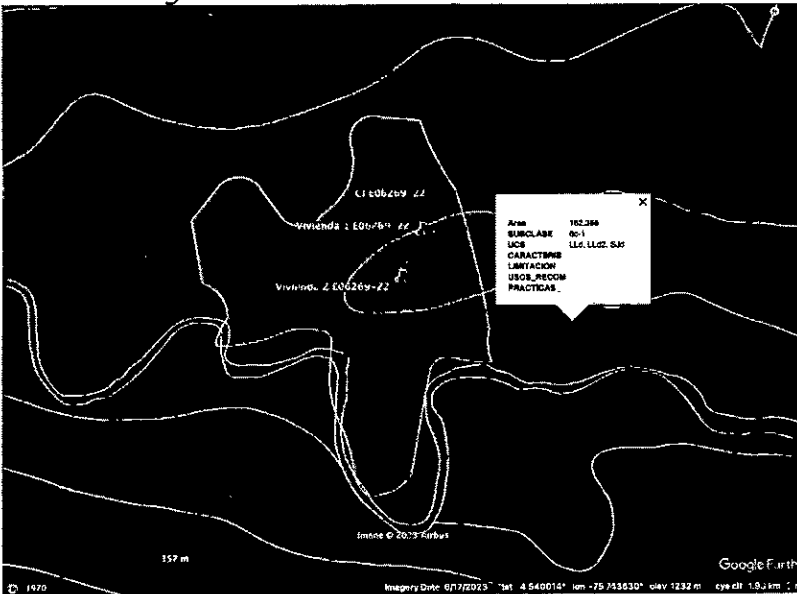


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6c-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES

- En la documentación técnica allegada solo se relaciona información acerca de una (1) vivienda en el predio y un STARD. Sin embargo, en la visita técnica referenciada, se encontraron dos (2) viviendas, de las cuales en una se desconoce la ubicación del STARD. Por lo anterior, no coincide la propuesta técnica allegada y lo encontrado en la visita técnica.
- El plano de detalles no especifica el largo ni el ancho de las zanjas del Campo de Infiltración.



RESOLUCION No. 3271 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 6269-2022"

- En ninguno de los documentos técnicos allegados se especifica el ancho de las zanjas del Campo de Infiltración.
- Las memorias técnicas de diseño no especifican el tipo de sistema que se va a implementar en el predio.
- No se presentó el Plan de Cierre y Abandono.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 06269-22 para el predio EL JALON O LA TROMPETA, ubicado en el municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-31821 y ficha catastral No. 634700001000000010141000000000, se determina que:

- En la documentación técnica allegada solo se relaciona información acerca de una (1) vivienda en el predio y un STARD. Sin embargo, en la visita técnica referenciada, se encontraron dos (2) viviendas, de las cuales en una se desconoce la ubicación del STARD. No coincide la propuesta técnica allegada y lo encontrado en la visita técnica. Por lo anterior y por las otras razones mencionadas en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

(...)"

Que el día 31 de octubre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución No. 2806 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JALON O LA TROMPETA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, y la cual se notificó por correo electrónico el día 07 de noviembre de 2023 con radicado No. 16558 al señor EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO en calidad de propietario.

Que para el día 20 de noviembre del año 2023, mediante radicado No. 13436-23 el señor EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.549.313, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) EL JALON O LA TROMPETA ubicado en la vereda MONTENEGRO del Municipio MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-31821 y ficha catastral N° 00010000000101410000000000, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2806 del 31 de octubre del año 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JALON O LA TROMPETA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO (Q) Y SE**





RESOLUCION No. 3271 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 6269-2022"

ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES', perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. **6269-2023**.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por el señor **EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.313**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.





RESOLUCION No. 3271 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 6269-2022"

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el



RESOLUCION No. 3271 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 6269-2022"

funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por el señor **EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.313**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, del trámite con radicado **6269-2022** en contra la Resolución No. 2806 del 20 de noviembre del año 2023, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por el interesado el señor **EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.313**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibidem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que el recurrente el señor **EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.313**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**





RESOLUCION No. 3271 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 6269-2022"

del predio denominado 1) EL JALON O LA TROMPETA ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, fundamentó el recurso de reposición, en los siguientes términos:

"(...)

Por medio de la presente me permito radicar recurso de reposición contra la Resolución No. 2806 del 31 de octubre de 2023, donde amablemente solicito tener en cuenta los siguientes aspectos para atender dicho recurso:

En relación a lo mencionado en la Resolución N° 2806 del 31 de octubre de 2023 Armenia Quindío, "Por medio de la cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas para dos (2) vivienda que se encuentran construidas en el predio denominado 1) el Jalón o la trompeta ubicado en la vereda Montenegro del municipio Montenegro (Q) y se adoptan otras disposiciones", en el numeral Conclusiones, donde la CRQ manifiesta que:

"... •El plano de detalles no especifica el largo ni el ancho de las zanjas del campo de Infiltración. • En ninguno de los documentos técnicos allegados se especifica el ancho de las zanjas del Campo de Infiltración. • Las memorias técnicas de diseño no especifican el tipo de sistema que se va a implementar en el predio. • No se presentó el Plan de cierre y abandono..."

- 1. Dichas observaciones no proceden, ya que en la documentación inicial fueron entregado los planos solicitados donde se describe detalle del sistema séptico con medidas, incluido el largo y ancho de las zanjas del campo de infiltración, ubicación del predio con coordenadas, colindantes y ubicación del sistema séptico, de igual forma se entregó el documento técnico completo en el cual de la página 14 a la 17 se puede observar los cálculos matemáticos con los que se obtuvieron las medidas de las zanjas del campo de infiltración (largo, ancho, numero de zanjas, profundidad de las mismas) al igual que el área del campo de infiltración.*
- 2. En referencia al punto que indica que "...Las memorias técnicas de diseño no especifican el tipo de sistema que se va a implementar en el predio", tampoco procede esta observación ya que en el documento técnico entregado se especifica en la página 7 numeral 2.2. Composición del Sistema Séptico completo, donde se describe que: "...Para el predio "La Trompeta" las aguas residuales domésticas serán manejadas a través de un sistema individual "STARD"; que consta de una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y disposición final a través de zanjas de infiltración. La trampa de grasas, el tanque séptico y el FAFA serán prefabricados...", y se continua con la descripción de cada uno de los componentes del sistema séptico a implementar: numeral 2.2.1. Trampa de Grasas, numeral 2.2.2. Tanque Séptico, numeral 2.2.3. Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), numeral 2.2.4. Campo de Infiltración.*
- 3. Así mismo y en referencia a las observaciones anteriores es importante recalcar que el procedimiento que establece la CRQ para adelantar el trámite de vertimientos tiene establecida una revisión técnica inicial, lo cual indica que se hace antes de la radicación de toda la documentación y pago por el proceso, en este momento se indicó que toda la documentación allegada estaba completa y cumplía con lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente para el tramite de vertimientos. De igual forma a través de la Resolución No. 3956 del veinte (20) de diciembre de 2022 "por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución N° 2173 del 7 de octubre de 2022" en el numeral 4.3 conclusiones de la revisión de la documentación técnica aportada, se indica que "... Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica integral y toma de decisión de fondo para el trámite*



RESOLUCION No. 3271 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 6269-2022"

del permiso de vertimientos", y en la misma resolución donde se resuelve el recurso de reposición, la entidad manifiesta que: "...De acuerdo con los argumentos anteriores y la revisión técnica de la documentación allegada inicialmente es preciso indicar que el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, determina que son viables las pretensiones No. 1, 2, y 3 plasmadas en el Recurso de Reposición con radicado en la CRQ bajo el No. 14358 del 25 de noviembre de 2022."

4. En la Resolución N° 2806 del 31 de octubre de 2023, donde se niega el permiso de vertimientos, contradictoriamente se menciona en el numeral 4. Revisión de Los Aspectos y Condiciones Técnicas Propuestas, y en el 4.2. Sistema Propuesto Para Manejo De aguas Residuales que: "... Para el manejo de las Aguas Residuales Domesticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración...", Y en el numeral 4.4.de la misma resolución donde se establecen Otros Aspectos Técnicos, el numeral 4.4.1. PLAN DE CIERRE YABANDONO (DECRETO 50 DE 2018) se menciona que: "...El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal..."

5. En referencia al punto "...En la documentación técnica allegada solo se relaciona información acerca de una (1) vivienda. en el predio y un STARD. Sin embargo, en la visita técnica referenciada, se encontraron dos (2) viviendas, de las cuales en una se desconoce la ubicación del STARD. Por lo anterior, no coincide la propuesta técnica allegada y lo encontrado en la visita técnica...", solicitamos amablemente a la Corporación se nos brinde un plazo para la entregar la información relacionada con la segunda vivienda, toda vez que mi intención como propietario del predio La Trompeta y como se menciona en la resolución 3173 de 2022 en el apartado de conclusión final, el fin primordial de este trámite es la protección del medio ambiente y el tratamiento de los vertimientos generados es un derecho fundamental para contribuir de un ambiente sano, esperamos pronta y positiva respuesta a este recurso de reposición para poder finalizar el proceso de legalización de vertimientos que ya lleva 18 meses (18 de mayo de 2022) desde su radicación y a presentado varias inconsistencias en el proceso como se ha manifestado en lo antes mencionado.

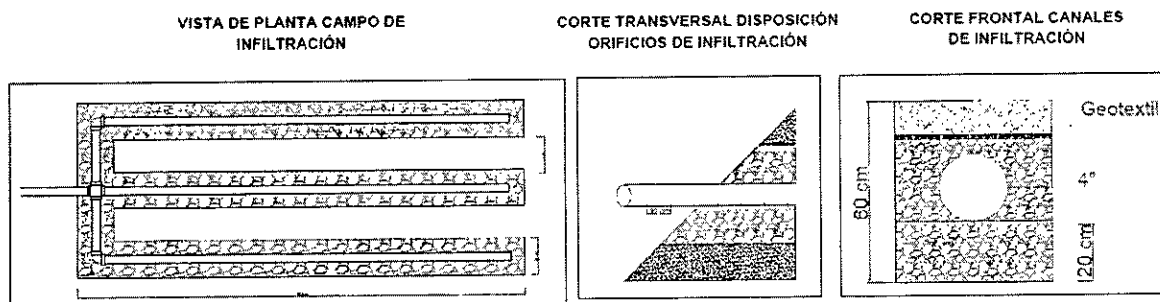
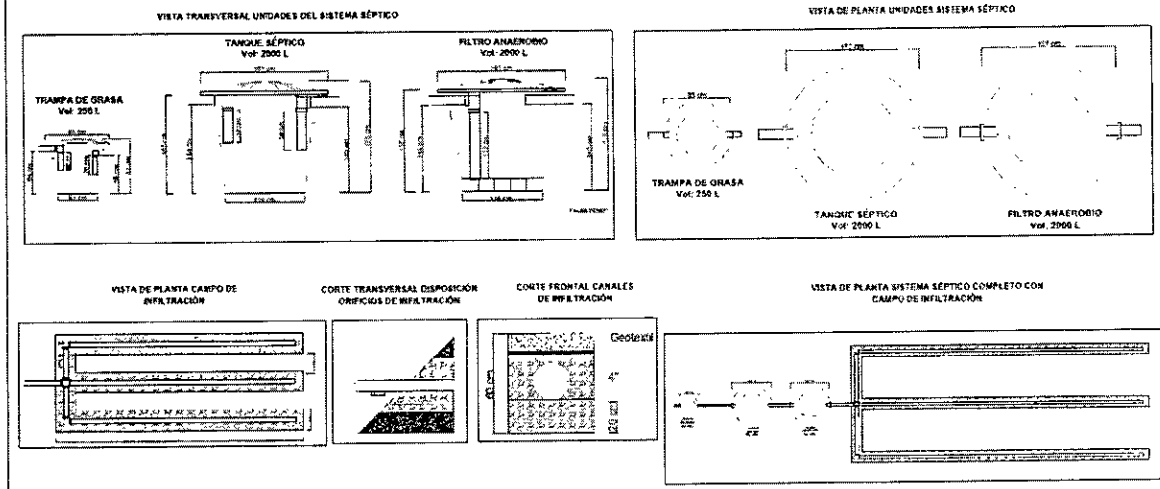
Se anexa imagen del plano de detalle del sistema, radicado en el proceso del trámite de vertimientos, entregado con la documentación inicial. 4



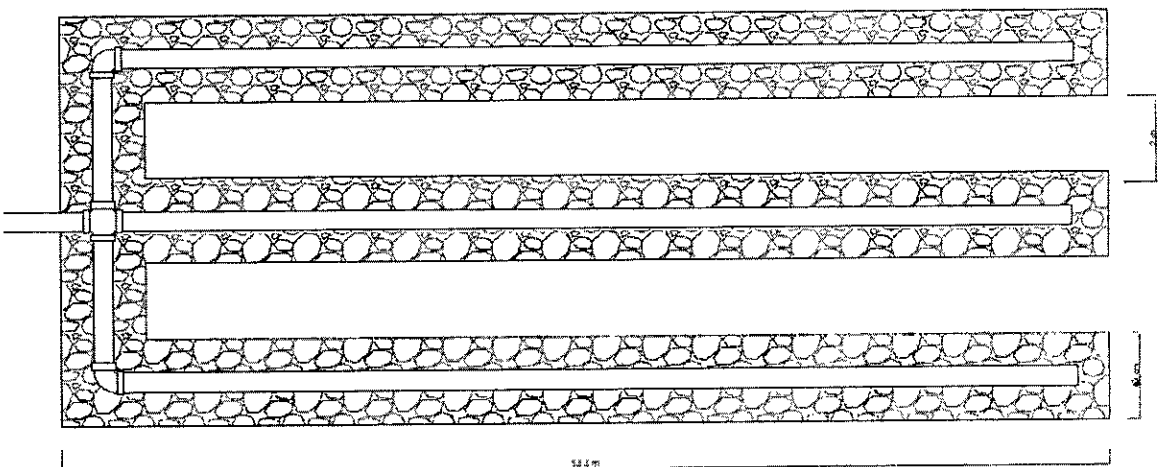
RESOLUCION No. 3271 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
 INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE
 2023-EXPEDIENTE 6269-2022"**

DISEÑO SISTEMA SÉPTICO DOMICILIARIO PREDIO LA TROMPETA



**VISTA DE PLANTA CAMPO DE
 INFILTRACIÓN**



De antemano agradezco su colaboración. (...)"

De acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto por el señor **EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.313**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL JALON O LA**





RESOLUCION No. 3271 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 6269-2022"

TROMPETA ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, considera:

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la Resolución No. 2806 del 31 de octubre de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JALON O LA TROMPETA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, por correo electrónico con radicado No. 16558 del 07 de noviembre de 2023, es pertinente aclarar que la Resolución número 2806 del 31 de octubre de 2023, por medio del cual se declara la negación del permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la sustentación de la solicitud del recurso allegado a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, me permito pronunciarme de acuerdo a lo siguiente:

Frente al argumento número 1, este no es cierto, debido a que en la memoria de calculo como se indica en esta pretensión de los folios 14 al 17 no se indican ni se calculan el ancho de las zanjas de infiltración, lo que se evidencia es el calculo de la longitud y el espaciamiento entre zanjas.

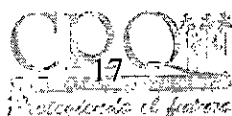
Así mismo se evidenció que en el plano de detalle que el ancho de la zanja ilustrado para la infiltración no cumple con el ancho mínimo exigido por la resolución 0330 de 2017.

Frente al argumento número 2 este es cierto.

Frente al argumento número 3 es pertinente manifestar que la revisión inicial que se realiza a la documentación allegada para la radicación de esta ante la entidad, es una revisión de forma mas no de fondo, la cual se realiza en el transcurso del trámite y teniendo en cuenta los análisis jurídicos y técnicos para decidir de fondo y de manera integral.

Así mismo es viable indicarle que la revisión inicial es para la verificación de cumplimientos de los requisitos del decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 modificado por el decreto 50 de 2018 y no para la evaluación del contenido.

En cuanto a lo referenciado en la pretensión la cual indica lo siguiente: *"numeral 4.3 conclusiones de la revisión de la documentación técnica aportada, se indica que "... Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica integral y toma de decisión de fondo para el trámite del permiso de vertimientos"*. Es importante recalcar que esta anotación hace referencia a los requisitos mínimos exigidos del decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 modificado por el decreto 50 de 2018.





RESOLUCION No. 3271 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 6269-2022"

Frente al argumento número 4, que menciona que la Resolución No. 2806 del 31 de octubre de 2023 donde se niega el permiso de vertimientos es contradictoria en "el numeral 4. Revisión de Los Aspectos y Condiciones Técnicas Propuestas, y en el 4.2. Sistema Propuesto Para Manejo De aguas Residuales que: "... Para el manejo de las Aguas Residuales Domesticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración...", Y en el numeral 4.4. de la misma resolución donde se establecen Otros Aspectos Técnicos, el numeral 4.4.1. PLAN DE CIERRE YABANDONO (DECRETO 50 DE 2018) se menciona que: "...El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal..." hace referencia a lo evidenciado en la documentación técnica allegada y al análisis técnico pertinente para emitir el concepto técnico el cual indica que esta documentación inicial fue presentada para una vivienda construida en el predio objeto de solicitud, así mismo esto se menciona de modo informativo para indicar lo que debe aportar un plan de cierre y abandono de acuerdo al decreto 050 de 2018 y para un sistema de tratamiento propuesto.

Frente al argumento número 5, Es pertinente manifestar que no es viable otorgar un plazo para la entrega de la documentación faltante ya que se encuentra realizado un análisis integral y una decisión que decide de fondo frente a una solicitud de permiso de vertimiento mediante un acto administrativo y que para lo cual el usuario desde un inicio debió relacionar y dar a conocer todo lo que se encuentra al interior del predio objeto del trámite.

Por último, es importante manifestar que de las imágenes de los planos de detalle del sistema allegados se sigue evidenciando inconsistencias en estos, ya que el ancho de la zanja no cumple con la resolución 0330 de 2017.

Así las cosas, se reitera el contenido de la Resolución No. 2806 del 31 de octubre de 2023 por medio de la cual se niega el permiso de vertimientos en cuanto a que "*Como resultado de la evaluación técnica y de la documentación contenida en el expediente **6269 de 2022**, para el predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-31821** y ficha catastral N° **0001000000010141000000000** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se concluyó que no es viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta que:*

- "*En la documentación técnica allegada solo se relaciona información acerca de una (1) vivienda en el predio y un STARD. Sin embargo, en la visita técnica referenciada, se encontraron dos (2) viviendas, de las cuales en una se desconoce la ubicación del STARD. Por lo anterior, no coincide la propuesta técnica allegada y lo encontrado en la visita técnica.*
- *El plano de detalles no especifica el largo ni el ancho de las zanjas del Campo de Infiltración.*
- *En ninguno de los documentos técnicos allegados se especifica el ancho de las zanjas del Campo de Infiltración.*



RESOLUCION No. 3271 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 6269-2022"

- *Las memorias técnicas de diseño no especifican el tipo de sistema que se va a implementar en el predio.*
- *No se presentó el Plan de Cierre y Abandono."* Situaciones que conllevan a la negación del permiso de vertimientos.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

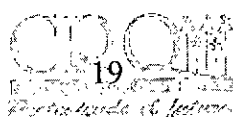
Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por el señor **EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.313**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA**





RESOLUCION No. 3271 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023-EXPEDIENTE 6269-2022"

ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto por el señor **EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.313**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, razón por la cual se procederá a confirmar la Resolución No. 2806 del 31 de octubre del año 2023 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.





RESOLUCION No. 3271 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE
2023-EXPEDIENTE 6269-2022"**

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera este Despacho que NO es procedente reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 2806 del 31 de octubre del año 2023, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número **6269 de 2023**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

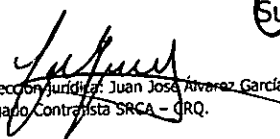
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al el señor **EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.313**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, el cual según la información en el escrito del recurso se podrá enviar notificación al correo electrónico tusarmon@gmail.com – ing.linagiraldo@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado Controlista SRCA - CRQ.


Revisión técnica: Jelsa Montaña Priana
Profesional Universitario grado 10 SRCA - CRQ.


María Elena Ramírez Salazar
Profesional especializado grado 16